REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2022 00357 00
DEMANDANTE: JESÚS BURBANO VIVAS
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, se observa que mediante auto del 30 de julio de 2023 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la misma a la AFP codemandada. Mediante correo electrónico del 01 de agosto de 2023, la parte demandante allegó constancia de notificación del auto que admite la demanda a las codemandadas. Sin embargo, no se evidencia comprobante de acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal y como lo dispone la Sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la AFP demandada a través de correo electrónico del 10 de agosto de la presente anualidad, presentó la contestación a la misma, aportando el respectivo poder, se entenderá la entidad notificada por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la sociedad AMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos

por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Conforme lo expuesto, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el 19 de octubre de 2023 a las 2:30 pm

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/19269611

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderado sustituto al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la T.P. 307.794 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A a PROCEDER S.A.S, identificado con NIT 901.289.080-9 y como apoderado sustituto al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, portador de la T.P. 285.297 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones. Se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A

TERCERO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el 19 de octubre de 2023 a las 2:30 pm

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderado sustituto al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la T.P. 307.794 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A a PROCEDER S.A.S, identificado con NIT 901.289.080-9 y como apoderado sustituto al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, portador

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 158 del 14 de septiembre de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria